

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 545 -2017-MINAGRI-PSI

Lima, 21 DIC. 2017

VISTO:

El expediente relativo a la Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por la empresa Corporación Sol del Norte Contratistas Generales S.A.C. responsable del "Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del Río Lacramarca, departamento de Ancash"; en el marco de la Ley N° 30556 –Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

CONSIDERANDO:

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante el PSI) es la Unidad Ejecutora N° 006 del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego. Se creó con Decreto de Urgencia N° 024-97, inicialmente como Unidad de Coordinación del Proyecto Subsectorial de Irrigación, con autonomía técnica, económica y financiera para el cumplimiento de sus funciones, acorde con el Contrato de Préstamo N° 4076-PE. Posteriormente cambia de denominación y pasa a ser la Ejecutora Nro. 006: PSI, desarrolla actividades en el marco del Programa de Riego Tecnificado y en mérito a compromisos internacionales; asimismo, ejecuta las actividades que le encargue el Sector Agricultura en materia de riego;

Que, con fecha 13 de diciembre de 2017, como resultado de la Contratación Directa N° 076-2017-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego suscribió con la empresa Corporación Sol del Norte Contratistas Generales S.A.C., el Contrato N° 147-2017-MINAGRI-PSI para la prestación del "Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del Río Lacramarca, departamento de Ancash";

Que, con fecha 06 de diciembre de 2017, la empresa Corporación Sol del Norte Contratistas Generales S.A.C., mediante la Carta N° 018-2017-CSN/GG/AP solicitó la ampliación de plazo por tres (03) días calendario para la elaboración de la Ficha Definitiva, invocando la causal "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista", conforme lo estipulado en el numeral 2 del Art. 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando que durante la ejecución de los trabajos topográficos se constató en campo que las progresivas alcanzadas en los TDR, no guarda una continuidad en el cauce del Río Lacramarca (Tramo 4 + 480 a 13 + 320);

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego a través del Memorando N° 5845-2017-MINAGRI-PSI-DIR, Informe N° 4831-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS de la Oficina de Supervisión, e Informe N° 021-2017-FJCHA, concluyen que la solicitud de ampliación de plazo N° 01, formulada por la Corporación Sol del Norte Contratistas Generales S.A.C debe ser declarada improcedente, entre otros, por las siguientes consideraciones: i) La solicitud



fue presentada fuera del plazo contractual establecido para la elaboración de la Ficha Técnica Definitiva; y ii) Los acuerdos que se desprenden del “Acta de Reunión de Trabajo”, no exime a la empresa contratista de la obligación que tenía para elaborar y presentar la Ficha Técnica Definitiva, dentro del plazo contractualmente establecido;

Que, la Ley 30556 - “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” constituye el régimen legal “especial” de contratación con cargo a fondos públicos, aplicable a la Adjudicación Simplificada N° 30556-015-2017-MINAGRI-PSI – Primera Convocatoria;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley 30556, autoriza a las entidades involucradas a realizar las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías conforme a la **Adjudicación Simplificada prevista por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento**, sin que resulte aplicable el límite fijado para dicha modalidad en la Ley de Presupuesto;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, atendiendo a la consulta formulada por el Programa Subsectorial de Irrigaciones, emitió la Opinión Nro. 194-2017-OSCE/DTN en la que concluye que la normativa de contrataciones del Estado resulta de aplicación supletoria a aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que se sujeten a un régimen legal de contratación, siempre que esta aplicación supletoria no resulte incompatible con las normas específicas de dicho régimen. Asimismo, concluye que corresponde a la Entidad responsable de aplicar las disposiciones de un régimen legal de contratación, determinar qué extremos de la normativa de contrataciones del Estado pueden ser aplicados supletoriamente a las contrataciones que se sujeten a dicho régimen;

Que, dentro de este contexto, no obstante que este procedimiento de selección tiene como marco legal la Ley 30556, corresponde aplicar de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225, por no ser incompatible con las normas específicas del régimen especial;

Que, el numeral 34.5 del Art. 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que un contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, y siempre que estén debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual; asimismo, el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los supuestos o causales en los que la ampliación de plazo resulta procedente: i) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, ii) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; asimismo en su segundo párrafo prevé el procedimiento para solicitar las solicitudes de ampliación de plazo, señalando los siguientes requisitos: a) El contratista debe solicitarlo a la entidad, y b) La solicitud deberá realizarla dentro de los siete (07) días siguientes de concluido el hecho generador del atraso o paralización;





Resolución Directoral N° 545 -2017-MINAGRI-PSI

-2-

Que, bajo este marco normativo, se advierte en autos que la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa Corporación Sol del Norte Contratistas Generales S.A.C., no ha acreditado que el hecho generador de retraso no le es atribuible, habiendo sido presentada fuera del plazo previsto en el contrato para la elaboración de la ficha técnica definitiva; en adición a lo expresado, se advierte que el contratista presentó la Ficha Técnica Definitiva con 08 días de retraso, es decir el 12 de diciembre del 2017; en ese sentido, la solicitud de ampliación de plazo sub examine, no ha cumplido con los parámetros que establece el numeral 34.5 del Art. 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y del Art. 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 821-2017-MINAGRI-PSI-OAJ del 20 de diciembre del 2017, opina que de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que el contratista no ha cumplido con los presupuestos establecidos en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, estando a las conclusiones arribadas en los informes precedentes, y conforme al análisis realizado, se recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 por 03 días calendario, presentada por la empresa Corporación Sol del Norte Contratistas Generales S.A.C.;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente, la ampliación de plazo N° 01 presentada por la empresa Corporación Sol del Norte Contratistas Generales S.A.C., respecto del Contrato N° 147-2017-MINAGRI-PSI para la prestación del " Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del Rio Lacramarca, departamento de Ancash ", por los fundamentos precedentemente expuestos.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente resolución a la empresa Corporación Sol del Norte Contratistas Generales S.A.C, en el plazo legal previsto en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES
ING. FÉLIX BERNABÉ AGAPITO ACOSTA
Director Ejecutivo

